

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 5 de Agosto de 1926.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes á destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes, para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, los que no disfrutaran de sueldo alguno hasta que sean llamados á prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción á los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero próximo pasado.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo á la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta, no padecer defecto físico y tener certificado de aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, que es la que corresponde á los destinos de que se trata, si no la poseyera por su empleo en el Ejército.

Los solicitantes que resulten propuestos por virtud de la prelación determinada en el Real decreto-ley citado y su Reglamento, deberán sufrir en la capital de la provincia donde residan un reconocimiento médico para comprobar que no padecen lesión ni tienen defecto físico de

los comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que al final de este anuncio se detalla. También serán sujetos los citados individuos, propuestos para ocupar las plazas vacantes y los que han de formar la escala de aspirantes, á un examen teórico práctico que pruebe su aptitud y conocimientos propios de los trabajos que han de realizar, con sujeción al programa que se detalla. De este examen quedarán exentos los que hayan servido en los Regimientos de Telégrafos y aquellos que presenten certificados de haber trabajado durante un año en líneas aéreas de Compañías de Electricidad, Teléfonos ó Ferrovias. Estos certificados serán reintegrados con 2'40 pesetas, según dispone la ley del Timbre.

El reconocimiento médico á que se hace referencia lo sufrirán los residentes en Madrid ante el personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos, designado por la Dirección del Ramo, y en el resto de España por el Médico ó Médicos militares que designe la Autoridad militar de la provincia. Los declarados útiles presentarán el certificado que se les entregue á los Jefes de las Secciones de Telégrafos de las provincias respectivas, para ser admitidos al examen teórico-práctico, si tuvieran que examinarse, ó para que se les tenga como aptos, para ser nombrados Celadores, si fueran de los que están exceptuados de verificarlo.

El examen teórico práctico, que tendrá lugar del 1 al 5 de Octubre próximo, y que consistirá en contestar por escrito á tres preguntas del programa, sacadas á la suerte, y verificar un ejercicio práctico sobre materia de él, lo sufrirán los propuestos en las respectivas provincias de su residencia ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, el Jefe de línea y un Capataz del Ramo; remitiendo el citado Jefe los ejercicios y un acta-informe del práctico á la Dirección general, en la que se constituirá un Tribunal que los examinará y calificará, declarando aprobados ó desaprobados á los examinados.

La relación de los propuestos por esta Junta para poder ser reconocidos y examinados en la forma que anteriormente se detalla se publicará en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Septiembre próximo.

Los nombrados definitivamente Celadores tendrán la obligación de ir á prestar servicios donde la Dirección general de Comunicaciones los destine.

Cuadro de inutilidades físicas que se cita.

Lesiones del cráneo, del raquis ó de la me-

ninges, con alteración de las funciones del encéfalo ó de la médula.

Hernia ó hernias del cerebro ó cerebelo.

Epilepsia confirmada.

Temblores convulsivos intensos, generales ó parciales.

Corea ó baile de San Vito.

Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales, que sean un obstáculo para el buen desempeño del servicio.

Toda lesión del ojo de los párpados que dificulten la visión en ambos ojos. Lesiones unilaterales del aparato de la vista que pueden hacerse bilaterales.

Lesiones de la conjuntiva, córnea, etcétera, que dificulten la visión de los dos ojos.

Caries ó necrosis de una ó de ambas fosas orbitarias.

Hipermetropía ó miopía muy acentuadas.

Toda lesión que comprometa de un modo progresivo y permanente la función de ambos oídos.

Pérdida de la función de ambos oídos.

Cualquiera lesión que impida la emisión de la palabra ó la dificulte en extremo.

Lesiones que impidan ó dificulten seriamente la deglución.

Necrosis ó caries de los maxilares ó palatinos.

Hernias de las vísceras abdominales.

Tumores é inflamaciones orgánicas del aparato digestivo.

Ocena, fistulas del cuello y paredes torácicas.

Hernias de los órganos torácicos.

Inflamaciones crónicas y tumores del aparato respiratorio.

Lesiones del corazón ó de los grandes vasos.

Varices voluminosas de los miembros inferiores.

Aneurismas de todas clases.

Lesiones del esqueleto que dificulte la respiración, la circulación general ó los movimientos normales del tronco.

Caries ó necrosis de los huesos del tronco.

Tartamudez permanente muy acentuada.

Fístulas urinarias.

Litiasis renal ó vesical.

Incontinencia de orina.

Derrames de la túnica vaginal que por su volumen dificulte la progresión.

Lupus.

Cicatrices viciosas que impidan el libre funcionamiento de los músculos y articulaciones.

Ulceras y heridas extensas que dificulten los movimientos.

Tumores benignos de la piel, pero que por su volumen impidan el buen desempeño de las funciones necesarias al servicio.

Tumores malignos.

Enfermedades infecciosas en evolución.

Enfermedades distróficas en periodos avanzados.

Falta anatómica ó funcional del dedo pulgar.

Falta anatómica ó funcional de dos ó más dedos de las extremidades superiores.

Pérdida anatómica ó funcional de una ó ambas manos.

Mutilación de una ó ambas extremidades inferiores.

Cojera de cualquier clase que exija necesariamente el empleo de apoyos (bastón, muletas, etcétera) para la progresión.

Toda lesión de músculo, hueso ó articulación de las extremidades superiores ó inferiores que comprometan su funcionalismo, haciéndose incompatible con el buen servicio.

Programa por papeletas del examen teórico-práctico.

1.^a Herramientas: uso de la barra, cazo, barrena, trapadores y cinturón de seguridad.

2.^a Modo de abrir un hoyo con barra y cazo. Soldadura de empalmes con cazo.

3.^a Herramientas: uso de aparato de tender, llave inglesa, alicates, planos de corte y redondos, mordaza rana, entenalla con mango de madera y formón.

4.^a Armar un poste de línea con armamento diferencial. Temple de un conductor.

5.^a Herramientas: uso del hacha, hilera para empalmes «Britania», hilera de carrete para empalme á torsión, lima de triángulo y martillo.

6.^a Armar un poste con crucetas.

7.^a Herramientas: uso del pisón, tenazas de arrancar, atornillador, azada, azuela, cinta métrica, horquilla, pala y pico.

8.^a Armar un poste de ángulo con soporte curvo ordinario, con armamento diferencial y con crucetas.

9.^a Herramientas: uso del hornillo con cazo para soldar, soldador, serrucho, tijeras de podar y guante de goma.

10. Verificar un empalme á torsión, «Britania» y reforzado.

11. Soldadura de empalmes con soldador y con lámpara tinol.

12. Consolidación por medio de riostras y tornapuntas.

13. Forma en que debe montarse un conductor.

Notas generales.

1.^a Las instancias solicitando tomar parte en este concurso las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de ellas si observan buena ó mala conducta.

2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios á que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, á fin de que dichas Autoridades puedan formular y remitir el correspondiente certificado de servicios y aptitud en el plazo señalado, ó sea antes de fin de Octubre.

3.^a Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, á que corresponden los anunciados, y que no pudiesen acreditarlos con certificaciones de Centros oficiales, deberán dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 6.^o del citado Reglamento, debiendo las citadas Autoridades tener muy presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 del mismo texto legal en evitación de los graves perjuicios que ocasiona en los interesados no recibirse en esta Junta los citados certificados de servicio, motivo de exclusión del concurso.

Madrid, 4 de Agosto de 1926.—El General presidente accidental, Daniel Manso.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

El Alcalde de Toro me comunica que el día 6 del corriente desapareció del domicilio paterno el niño de catorce años Valeriano Vergel Carrasco, cuyas señas son las siguientes: estatura baja, pelo castaño, pecas en el rostro y cojo de la pierna derecha. Viste pantalón corto de pana, blusa azul, calza sandalias y lleva boina.

Lo que se hace público para que por las autoridades dependientes de la mía se hagan las gestiones encaminadas á averiguar el paradero del fugado y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Juez municipal de Toro.

Zamora 12 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor y del Pino.

El día 30 del mes último le desapareció al vecino de Moreruela de los Infanzones, Manuel Chamorro, un asno capón, pelo rucio, regular alzada, herrado de las patas delanteras y con una rozadura sobre el ojo izquierdo.

Lo que se hace público á fin de que quien conozca el paradero del expresado semoviente lo participe al Alcalde de dicho pueblo.

Zamora 12 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor y del Pino.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Villaseco me comunica la aparición en aquel término municipal de una vaca castaña, cerrada, de poca alzada, abierta de astas y herrada, la cual se halla depositada en casa del vecino de dicha localidad Laureano Roldán.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 12 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor y del Pino.

NOTA-ANUNCIO

Dn Raimundo Hernández Brieva, vecino de Soria, solicita la concesión de siete litros de agua por segundo, derivados del río Duero, del que se trasladará por tubería á un pozo y de este se extraerá con una noria para riego de unas parcelas de su propiedad, de una extensión superficial de treinta y seis áreas con sesenta y una centiáreas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los que puedan resultar perjudicados con la concesión que se solicita á fin de que puedan presentar todas las reclamaciones que estimen en este Gobierno civil en el término de treinta días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto de aprovechamiento, quedan á disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras públicas de Soria.

Zamora 9 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor y del Pino.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Contribución industrial.

Dispuesto por la base 35 del Real decreto de 11 de Mayo del corriente año, que los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, arte, comercio ó industria de los comprendidos en las vigentes tarifas y señalados con la letra A, deberán constituirse en gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos

3.^o, 4.^o y 5.^o del artículo 74 del vigente reglamento de la Contribución industrial.

Asimismo esta Administración hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en la base 34 de precitada disposición oficial, que podrá autorizarse la agremiación de aquellos industriales, comerciantes ó profesionales que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, aunque ejerzan industria no definida como agremiable en el Reglamento referido.

Lo que que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los que no lo soliciten antes de finalizar el corriente mes se entenderá que renuncian á la constitución del gremio, siendo incluidos en Matrícula con la cuota de tarifa correspondiente.

Zamora 12 de Agosto de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. Mariano Reija.
R—2599

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación las certificaciones de pagos del cuarto trimestre de 1925-26 (meses de Abril, Mayo y Junio de 1926), sujetos al impuesto del 1'20 por 100, se les concede un plazo de diez días para su remisión á esta Dependencia, advirtiéndoles que transcurrido que sea ese plazo sin haberlo efectuado se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados por medio de la presente.

Ayuntamientos

Abelón, Abezames, Alcañices (carcelarios y municipales), Alcubilla de Nogales, Almeida, Arcos de la Polvorosa, Argañín, Argujillo, Argusino, Arquillos, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Benavente (carcelarios), Benegiles, Bóveda de Toro (La), Boya, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Cazorra, Ceadea, Cerezal de Aliste, Cernadilla, Cobreros, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Donado, Entrala, Espadañedo, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Fresno de la Polvorosa, Friera de Valverde, Fuente el Carnaro, Fuentesauco (carcelarios y municipales), Fuentesecas, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Gamones, Granucillo, Hermisende, Maderal (El), Madridanos, Mahide, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Mogatar, Mombuey, Monfarracinos, Moraleja de Sayago, Morales de Rey, Morales de Valverde, Moreruela de los Infanzones, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Muelas del Pan, Otero de Bodas, Otero de Sarriegos, Pajares, Palacios del Pan, Pedralba, Peque, Perdigón (El), Pias, Piedrahita de Castro, Piñero (El), Piñuel, Porto, Pozoantiguo, Puebla de Sanabria (carcelarios y municipales), Puebla de Valverde, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Rábano de Aliste, Revellinos, Riofrio, Rionegro del Puente, Robleda, Roelos, Rosinos de la Requejada, Samir de los Caños, San Agustín, San Ciprián, San Esteban del Molar, San Justo, San Martín de Valderaduey, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave, San Román del Valle, Santa Clara de Avellido, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibáñez de Vidriales, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, Sitrama de Tera, Sobradillo de Palomares, Tábara, Tagarabuena, Tamame, Tardemez, Torre del Valle (La), Trefacio, Uña de Quiutana, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Valdemerilla, Valparaíso, Vega de Tera, Videmala, Villabrazar, Villabuena, Villadepera, Villaescusa, Villafáfila, Villaferrueña, Villalazán, Villalonso, Villalpando (carcelarios y municipales), Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villardeciervos, Villardefallaves, Villardiga, Villarrín de Campos, Villaseco, Viñas, Zafara y Otero de Centenos.

Zamora 11 de Agosto de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Mariano Reija.
R—2595

VILLARALBO

Don Ramón Luelmo Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaralbo.

Hago saber: Que por renuncia, á consecuencia de enfermedad sufrida por el que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia vacante para su provisión, la plaza de Veterinario municipal de este término con el haber anual de 965 pesetas por los dos conceptos ó sea por el de Inspector de carnes y el de Higiene y Sanidad pecuaria, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de un mes, á partir de la fecha en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de copia del título de la profesión, expedida por centro oficial y certificación de conducta observada donde haya prestado sus servicios, expedida por la Alcaldía respectiva.

Es condición precisa que el agraciado habrá de residir en esta localidad, desde el día 1.º de Octubre próximo, en cuya fecha entrará en posesión del cargo, cesando entonces el renunciante.

Y se advierte que bien atendidos los servicios del cargo, oficiales y particulares, pueden producir unas cuatro mil pesetas anuales.

Villaralbo 8 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Ramón Luelmo. R—2588

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Manganeses de la Polvorosa, ejercicio semestral de 1926.

Villar del Buey, ejercicio semestral de 1926.
Cerezal de Aliste, año de 1926-27.
Prado, ejercicio semestral de 1926.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Malva, año de 1925-26.
Entrala, año de 1925-26.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Fuentesaúco, años de 1911 á 1924-25.

ORDENANZAS

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público las ordenanzas de las exacciones municipales de los pueblos siguientes:

Quiruelas de Vidriales sobre el impuesto de utilidades para el segundo semestre de 1926.

ZAMORA

Don Jacinto Gómez Blasco, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio, de multas impuestas por

esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan, por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales vigentes, declaro incurso en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo de 5 por 10 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos; y en su consecuencia procedase por el señor Recaudador de arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción, y por último publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descubierto, y que pasado éste sin verificarlo, incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á la repetida Instrucción de Recaudación. Zamora 20 de Julio de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.»

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Nombres de los deudores:		Pesetas.
Angela Redondo		1
Manuela Vega		1
Fulgencio Martín		1
Elvira Martín		1
Isaac Sobrino		1
Alicia Franco		1
Francisco González		10
Patrocinio Hernández		10
Enrique Luis		10
Constantino Iglesias		10
Jenara Martín		10
Angel Lozano		10
José Olivera		10
Cayetano Regil		10
Rosa Moreno		2
Gazapo San León		2
Avelino del Río		10
Alejandro Sanvicente		2
Eladia Ruíz		10
Juan Fulgencio		1
Petra Erce		10
Domingo Albino		10
Enrique Viñals		10
César Alonso Redoli		10
Hermenegildo Pérez		10
Feliciano Iglesias		10
Pilar Leonardo		2
Francisco López Bobo		25
Juliana García		1
Miguel Lozano		10
Carmen Pérez		1
Manuel Ramos		10
Alfonso Fernández		10
José Salas Fernández		10
Ulpiano Manzano		10
Antonia García Domínguez		10
Emilia de las Heras		1
Ignacio de la Fuente		1
Estefanía Blanco		1
Santiago Gómez		10
Pablo Martín		10
Félix Blanco		10
Patrocinio Ruano		10
Juan Salazar		10
Fulgencio Martín		10
Angel Salazar		10
Andrés Ariza		10
Paula Marcos		1
Herminia Rivera		1
José Molinas		1
Feliciano Crespo		1
Avelino Platón		1
Inocencia García		1
Prisca Rivero		1
Francisca Ramos		1
Démaso Pérez		1

Antonia Mastache	1
José María Alonso	10
Manuel Rodríguez	10
Felipe García	10
Francisco Domínguez	10
Juana Valencia	10
Francisco López	10
Dionisio Macías	10
Antonio Abad	10
Teodora Delgado	1
Consuelo Cortés	1
Isabel Gómez	1
Teresa Viloria	1
Francisco Barrios	5
Francisco Domínguez	10
Juana Valencia	10
Francisco López	10
Natalia Lorenzo	10
Julia Madero	1
José Teruelo	1

Suman..... 486

Dado en Zamora á 20 de Julio de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco. R—2440

TORRES DEL CARRIZAL

La ordenación de prestación personal y padrón formalizado al objeto de cooperar en la recomposición y conservación de caminos vecinales y rurales en general para el fomento de las obras públicas municipales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por todos los contribuyentes en el mismo comprendidos ó contra la referida ordenación, y presentar á su vez las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado que sea dicho plazo, contado desde el siguiente día de su publicación en el periódico oficial de la provincia, no será admitida ninguna.

Torres del Carrizal 11 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Deogracias Bragado. R—2598

PRADO

Acordado por el Ayuntamiento pleno que se prorrogue el presupuesto de 1925 á 1926 para el segundo semestre actual, y no habiendo partidas fallidas y siendo todas las cuotas trimestrales, quedan los mismos repartimientos para citado semestre.

Se exponen al público por quince días para que sean examinados durante dicho plazo y entablar los recursos que crean convenientes los vecinos y forasteros comprendidos en dichos repartimientos.

Prado 6 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Pablo López. R—2602

BENAVENTE

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia público concurso por espacio de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, para que aquellos á quienes interesa puedan solicitarla.

Las instancias, debidamente documentadas, se presentarán en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benavente 6 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—2604

PINILLA DE TORO

Durante los días 15, 16 y 17 del corriente mes y los tres últimos del mismo y hora de las nueve á las quince, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador D. José Pérez Alfageme la cobranza del reparto de utilidades de este término municipal, correspondiente al primer trimestre del semestre prorrogado del actual año de 1926.

Los morosos que no hagan efectivas sus cuotas en los plazos indicados, quedarán sujetos al apremio correspondiente con arreglo á instrucción.

Pinilla de Toro 11 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R—2601

CAÑIZO

Para que las Juntas generales de los repartimientos de utilidades de los ejercicios de 1923-24 y 1924-25, puedan proceder con la mayor equidad y acierto á la nueva confección de referidos repartimientos por hallarse anulados, se invita á los hacendados forasteros que tengan utilidades en este término y por lo tanto hayan de figurar en los mismos, se presenten en esta Casa Consistorial durante el plazo de diez días, á recojer una relación jurada impresa para que la llenen y autoricen de las utilidades que tuvieren en expresados ejercicios, lo cual será presentado á dichas Juntas en el plazo indicado, pues pasado este no serán admitidas las que se presenten.

Cañizo 10 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Leonides García. R—2587

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Cédulas de citación y emplazamiento.

Gandarilla Quintana, Salvador; de edad de diecinueve años, hijo de Marcelino y Julia, soltero, natural y vecino de Pobladura del Valle, jornalero, con instrucción, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, con el objeto de hacerle saber el auto de terminación de sumario que se le sigue con otros con el número cincuenta y ocho del corriente año, sobre tenencia de armas sin licencia, y emplazarle ante la Audiencia provincial de Zamora para que dentro de diez días nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente once de Agosto de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Francisco S. Lorenzo.

Sardino Rodríguez, Evaristo; de edad de dieciseis años, hijo de Jacinto y María, soltero, natural y vecino de Pobladura del Valle, jornalero, con instrucción, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, con objeto de hacerle saber el auto de terminación de sumario que se le sigue con otros con el número cincuenta y ocho del corriente año, sobre tenencia de arma sin licencia, y emplazarle ante la Audiencia provincial de Zamora para que dentro de diez días nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente once de Agosto de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Francisco S. Lorenzo. R—2593

PUEBLA DE SANABRIA

Don Sebastián Martínez-Risco y Macías, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de la multa de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, impuesta por la Jefatura de Montes de la provincia á Félix Bernardo y treinta y dos más, vecinos de Manzanal de arriba, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dichos apremiados las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día once, de Septiembre próximo y hora de las once advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por los apremiados.

Descripción de las fincas embargadas á los apremiados radicantes en casco y término de Manzanal de arriba:

1.^a Una tierra al nombramiento de Lombo del Fuello, cabida de una hemina: que linda Naciente finca de Antonio Peláez y Agustín Matellanes, Mediodía terreno común, Poniente heredero de Angel Lagarejos y Norte Antonio Matellanes; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.^a Una tierra en el Escajal, de una fanega: que linda Naciente Nazario Matellanes, Mediodía con Pedro Rodríguez, Poniente Joaquín García y Norte campo común; su valor ochenta pesetas.

3.^a Un quiñón en la Corta, de tres celemines: que linda Naciente Julián Cabo, Mediodía campo común, Poniente herederos de Margarita Bernardo y Norte con varios vecinos; su valor cincuenta pesetas.

4.^a Una tierra en los Mortericos, de una hemina: linda Naciente Valentín Cabo, Mediodía Flores del Castro, Poniente Julián Cabo y Norte con varios vecinos; su valor cuarenta pesetas.

5.^a Una tierra, nombramiento de los Piñamoraes, de media hemina, que linda Naciente Manuel Devesa, Mediodía el mismo, Poniente Eusebio Martínez y Norte Victoriano Cabo; su valor sesenta pesetas.

6.^a Una llama en los Hamazos, de una hemina: que linda Naciente Francisco Prieto, Mediodía Manuel Devesa, Poniente herederos de Juan Matellanes y Norte Anselmo Bazal; su valor setenta y cinco pesetas.

7.^a Una tierra al nombramiento de los Hamazos, cabida tres celemines: que linda Naciente Jerónimo Martínez, Mediodía con diferentes vecinos, Poniente herederos de Polonia Devesa y Norte común de vecinos; su valor en cuarenta y cinco pesetas.

8.^a Una tierra en los Puntolanes, de una hemina: linda Naciente campo concejo, Mediodía terreno concejil, Poniente Josefa Bazal y Norte Antonio Peláez; su valor sesenta pesetas.

9.^a Una tierra al nombramiento de las Canalizas, cabida de una hemina: que linda Naciente común de vecinos, Mediodía Tomás Peláez, Poniente campo concejo y Norte María Peláez; su valor cincuenta pesetas.

10. Una tierra en el Fondal de Savariego, cabida una hemina: que linda por Naciente con Termaneras de vecinos, Mediodía camino de la Motinesa, Poniente Ana Román y Norte común de vecinos; su valor veinte pesetas.

11. Una tierra en Savariego, cabida de una hemina: que linda Naciente Antonio Matellanes, Mediodía Polonia Devesa, Poniente camino de la Máquina de Cernadilla y Norte con peñas; su valor treinta y cinco pesetas.

12. Una tierra en las Chanas, cabida media hemina: que linda Naciente Manuel Rodríguez, Mediodía herederos de Pascuala López, Poniente Andrés Prieto y Norte campo concejo; su valor treinta pesetas.

13. Una tierra en los Adiles, de media hemina: que linda Naciente Tomás Peláez, Mediodía con testeros de Emilio Martínez, Poniente Manuel Devesa y Norte Eugenio Castro; su valor treinta pesetas.

14. Una tierra al camino de Codesal, cabida de tres celemines: linda Naciente campo común, Mediodía Manuel Peláez, Poniente herederos de Catalina Peláez y Norte Antonio Peláez; su valor treinta y cinco pesetas.

15. Una tierra á la Rocial, cabida de tres celemines: linda Naciente Anselmo Bazal, Mediodía Antonio Peláez y Norte Ceferino Bazal; su valor treinta pesetas.

16. Una tierra á las Laderas, cabida de media hemina: linda Naciente Bernardo Peláez, Mediodía Catalina Castro, Poniente Elena Bernardo y Norte Pedro Rodríguez; su valor veinticinco pesetas.

17. Una tierra en la Brime, cabida media hemina: linda Naciente Manuel Peláez, Mediodía Constantino Peláez, Poniente Manuel Peláez y Norte con varios vecinos; su valor cuarenta pesetas.

18. Una tierra en Savariego, cabida de tres celemines: linda Naciente Catalina Castro, Mediodía Benito Devesa, Poniente con el mismo y Norte fincas de particulares; su valor treinta pesetas.

19. Una tierra en los Pinamoraes, cabida de una hemina: linda Naciente Andrés Prieto, Mediodía Manuel Cabo, Poniente Antonia Peláez y Norte Manuel Peláez; su valor veintiocho pesetas.

20. Una tierra en el Fondal de Savariego, cabida de una hemina: que linda Naciente otra de herederos de Justo Román, Mediodía Antonio Peláez, Poniente herederos de Simón Gallego y Norte común de vecinos; su valor cuarenta pesetas.

21. Una llama en el bocal de las Llagas, de media hemina: linda Naciente herederos de Vicente Peláez, Mediodía con el camino de Sagallos, Poniente Ramón Devesa y Norte Francisco Prieto; su valor veintiseis pesetas.

22. Una tierra en Orieta las Muelas, de media hemina: que linda Naciente Jacob Devesa, Mediodía cabeceras de varios vecinos, Poniente herederos de Manuel Cabo y Norte cabeceras; su valor sesenta pesetas.

23. Una tierra en Sabariego, cabida de una hemina: que linda Naciente Domingo Prieto, Mediodía Francisco Prieto, Poniente Ildefonso López y Norte común de vecinos; su valor veintiocho pesetas.

24. Una llama en el Requesote, cabida de tres celemines: linda Naciente Baldomero Fernández, Mediodía Tomás Peláez, Poniente Manuel Matellanes y Norte herederos de Enrique Matellanes; su valor veintinueve pesetas.

25. Una llama en el Pereito de Arriba, de media hemina: que linda Naciente herederos de Domingo Román, Mediodía Rosa Peláez, Poniente con terreno de Valdeforcós y Norte herederos de Bernardo Prieto; su valor veintidós pesetas.

26. Una tierra en la Llama de la Ferrere, cabida media hemina: linda Naciente y Mediodía Antonio Peláez, Poniente Antonio Matellanes y Norte Tomás Peláez; su valor treinta y cinco pesetas.

27. Una tierra al nombramiento de Pozos, cabida de una hemina: linda Naciente Felipe Román, Mediodía María Peláez, Poniente Victoriano Cabo y Norte María Peláez; su valor treinta pesetas.

28. Una llama en la Llama Antón, cabida media hemina: que linda Naciente Pilar Bernardo, Mediodía llama de varios vecinos, Poniente herederos de Lázaro Peláez y Norte Julián Peláez; su valor treinta pesetas.

29. Una tierra en Orrieta de la Muela, cabida de media hemina: que linda Naciente José Lagarejos, Mediodía Bernardo Peláez, Poniente Domingo Prieto y Norte herederos de Francisco Peláez; su valor cuarenta pesetas.

30. Una tierra en Posabia, cabida media hemina: que linda Naciente herederos de Licia Román, Mediodía Andrés Román, Poniente Manuel Peláez y Norte con fincas particulares; su valor treinta pesetas.

31. Una tierra al nombramiento de las Piñamoraes, cabida de tres celemines: linda por el Naciente herederos de Pedro Lagarejos, Mediodía Diego Román, Poniente Maximino Cabo y Norte Andrés Prieto; su valor veinticinco pesetas.

32. Un quiñón al nombramiento de Fedetal, cabida de media hemina: linda Naciente Antonio Matellanes, Mediodía José Matellanes, Poniente terreno común y Norte Pedro Cabo; su valor cincuenta pesetas.

Puebla de Sanabria cuatro de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Sebastián Martínez-Risco.—El Secretario, Francisco Romero.

R—2575

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que abajo suscriben, vecinos de Grijalba de Vidriales, anejo de Pozuelo, acotan desde esta fecha todas las fincas que poseen en término de dicho pueblo para pasto de toda clase de ganado.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Grijalba de Vidriales 12 de Agosto de 1926.—Esteban Uña, Pascual Alfonso, Miguel Peláez, Cirilo Casas.